JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO Nº 0187
EXPED. RAD. Nº 2021-0017

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ibídem], propuesta por el señor ***EVER WILLIAN VÁSQUEZ LOZANO****, quien actúa por conducto de apoderada judicial, dirigida en contra de los señores* ***JOSÉ LUIS GUEVARA y DIANA MARIA ROJAS MARTINEZ,*** *este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

Analizando el líbelo demandatorio obrante en antecedencia, observa esta Servidora Judicial, que la parte actora, persigue la acumulación de pretensiones en una misma demanda, allegando para tal fin y como base de recaudo ejecutivo, dos títulos valores [Letras de cambio], pero sin cumplir con la individualización de las mismas y sus respectivas fechas de causación.

Asimismo, deberá la parte demandante indicar la dirección electrónica para la notificación judicial de los demandados, conforme a lo establecido en el Numeral 10°, Art. 82 de la Ley 1564 de 2012 o la manifestación expresa de su desconocimiento.

Así las cosas, se hace forzoso a este Despacho la ***INADMISIÓN*** *de la demanda, con la connotación de conceder a la parte interesada un término de* ***Cinco (5) días*** *para que, si a bien lo tiene, subsane las irregularidades planteadas, so pena de rechazo, de conformidad a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E :

1°- INADMITIR *la demanda de que se ha hablado en antecedencia conforme a lo explicitado en el cuerpo de esta Providencia.*

2°- PREVENIR *a la parte actora para que en el término de* ***Cinco (5) días*** *subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo del demandatorio.*

3º- RECONOCER *suficiente Personería Jurídica a la* ***Dra. DIANA VANESSA VÁSQUEZ LOZANO*** *portadora de la T.P Nº 349.888 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial del demandante y con las facultades enunciadas en el poder.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 010

Fecha: FEBRERO 23 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario